

AFECTACIÓN DEL ESTADO
DE ALARMA

SECTOR DEL COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA

REAL DECRETO 463/2020,

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

TURISMO, MERKATARITZA
ETA KONTSUMO SAILA

DEPARTAMENTO DE TURISMO,
COMERCIO Y CONSUMO

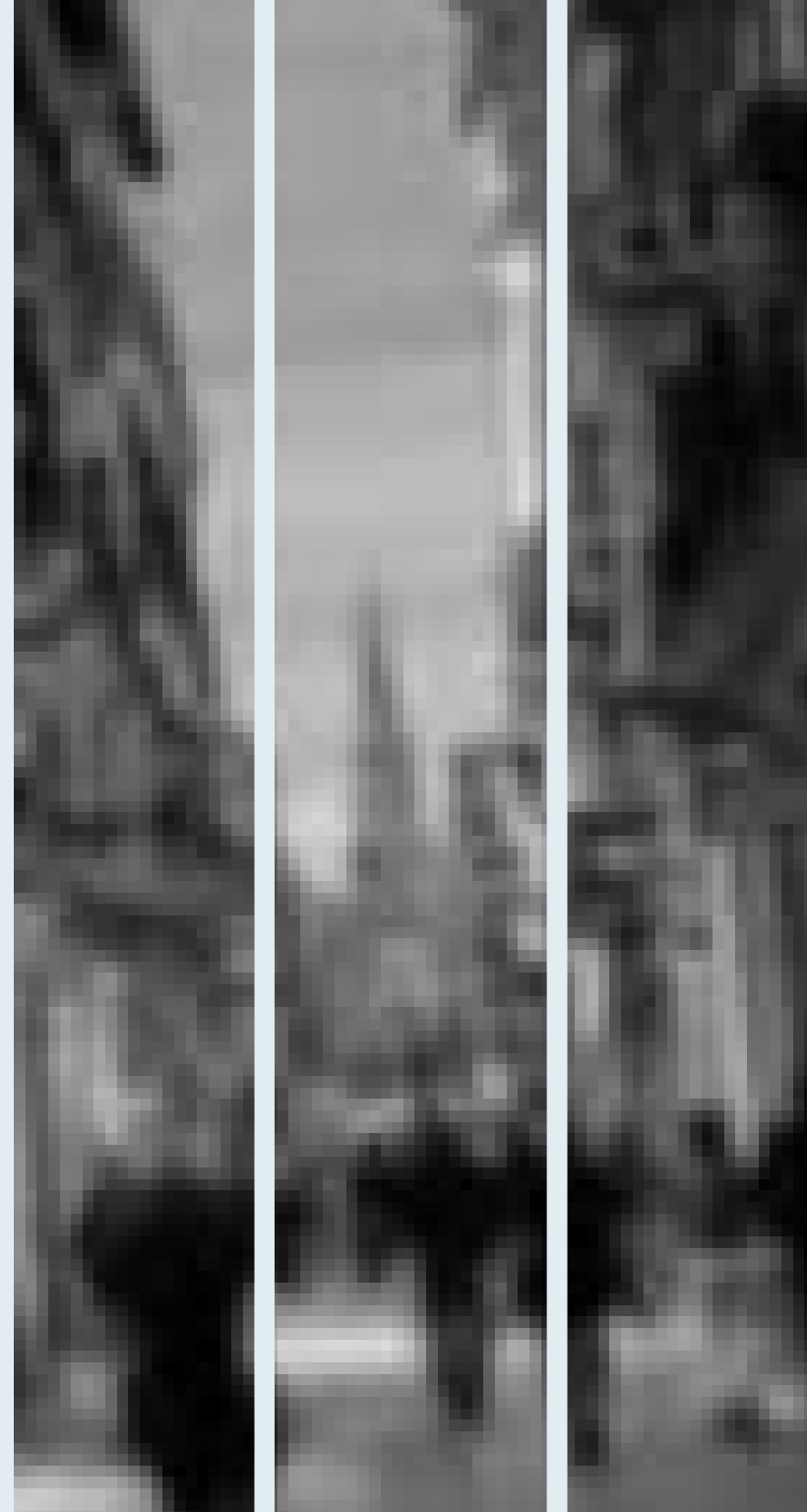
EL REAL DECRETO 463/2020 DECLARA EL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.A

EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO

Se señalan las medidas que tienen una repercusión más directa en el sector del comercio y la hostelería.

Elaborado a partir del contenido del real decreto.

Para cualquier incidencia que surja nos remitimos a las Instrucciones actualizadas que emanen de los ministerios responsables de gestionar la situación.



DURACIÓN, COMPROBACIÓN Y DEBER DE COLABORAR

DURACIÓN DE 15 DÍAS NATURALES, HASTA EL PRÓXIMO 28 DE MARZO. NO OBSTANTE, PODRÍA SER PRORROGADA

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior

LA AUTORIDAD PODRÁ PRACTICAR LAS COMPROBACIONES E IMPEDIR ACTIVIDADES

La ciudadanía tiene el deber de colaborar

Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades

Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Desplazamiento al lugar de trabajo

Retorno al lugar de residencia habitual.

Asistencia y cuidado a personas dependientes.

Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada

Circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.



REQUISAS TEMPORALES

Y PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS

Las autoridades
podrán requisar
temporalmente
todo tipo
de bienes
necesario

Podrá imponerse
la realización
de prestaciones
personales
obligatorias
imprescindibles.

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

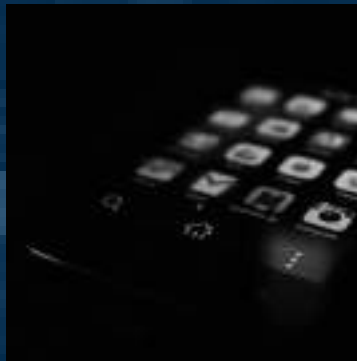


SUSPENSIÓN

de la apertura al público de
hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y
asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones
de té, croissanteries y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de
restauración y asimilables.
Bares-restaurantes. Bares y
restaurantes de hoteles, excepto
para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

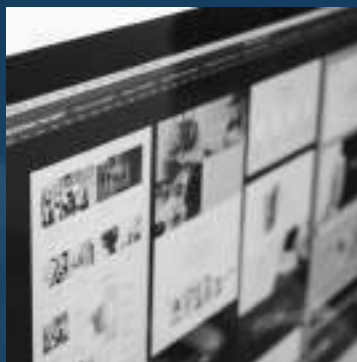


Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas,

EXCEPCIONES

- alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
- establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos
- productos Higiénicos,
- prensa y papelería
- combustible
- estancos
- equipos tecnológicos
- alimentos para animales de compañía
- comercio por internet, telefónico o por correspondencia
- tintorerías y lavanderías

**MODO DE
DESARROLLARSE
LA ACTIVIDAD
COMERCIAL
PERMITIDA.**



- La permanencia en los establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.
- Queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
- Se evitarán aglomeraciones. es y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro

SUSPENDIDAS

ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

SE AUTORIZA
EXCLUSIVAMENTE LA
PRESTACIÓN SERVICIOS DE
ENTREGA A DOMICILIO.

SUSPENDIDA LA APERTURA AL PÚBLICO

MUSEOS, ARCHIVOS,
BIBLIOTECAS,
MONUMENTOS,

Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS
QUE SE DESARROLLEN
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y
DE OCIO

SANCIONES.

EN BASE A:

LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO,
DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA

LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE
SALUD PÚBLICA

LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA
NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE
NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

